REPUBLICA DEL PERU

Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé Sr. Héctor J. Arana Tapia FEDATARIO

Resolución Administrativa

Lima, 10 de Agosto 2023

VISTO:

El descanso médico de la servidora CASTRO CHIROQUE, Yennifer Smith;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, - ley que regula el Derecho de Subsidio por Maternidad y Lactancia - el cual señala en su Artículo 12. Derecho de Subsidio. b) Subsidios por Maternidad y Lactancia; b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10º.-Derecho de Cobertura.

Que, el Decreto Supremo Nº005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: - Por Gravidez / Maternidad.

Que, la Ley Nº 30367 - Ley Que Protege a La Madre Trabajadora Contra El Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso; establece en su Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 26644. Quedando como sigue: *"Artículo 1. Precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...)".*

MINISTERIO DE SALUD V°B° Bach. Adm. Sergio F. Monge Gómez Jefe de la Oficina de Personal HONADOMANI SAN BARTOLOMÉ

Que, de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 002-2016-TR** – Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso – que decreta en su Artículo 2- Modificación del Reglamento de la Ley Nº 26790; Modificando así el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, el que queda redactado de la siguiente manera: *"Artículo 16.- Subsidio por Maternidad. El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado.* ***El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. (...).****" Resaltado agregado.*

HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ" Bienestar Social de Personal María V. Velarde Ríos

Que, de acuerdo a la Ley Nº 31469 - Ley que Modifica La Ley 26790, Ley de Modernización de La Seguridad Social en Salud, Para Establecer La Cobertura Inmediata a La Mujer Gestante Afiliada al Sistema de Seguridad Social de ESSALUD; modificando el Artículo 10° en los siguientes términos: ***"Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA.****- Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. [...]".*

Que, el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N.° 028-2019, señala que "A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado".

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N.° 000021-2023/SUNAT, publicada el 31 de enero de 2023 – *CONSIDERANDO:* Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 000059-2022/SUNAT se aprobó la Nueva versión 4.1 del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601. En esta versión se incluyen las siguientes variaciones: Incorpora el nuevo monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) – S/ 4 950,00 aplicable al ejercicio 2023, cuyo valor es utilizado para: i) Calcular uno de los topes del Crédito Entidad Prestadora de Salud - EPS a aplicar para los aportes al EsSalud. ii) Calcular la base imponible máxima aplicable al aporte al EsSalud de las personas contratadas bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS. De acuerdo con la regulación vigente para esta modalidad de contratación, se aplica una Base Imponible Mínima equivalente a 1 Remuneración Mínima Vital (RMV) así como una Base Imponible Máxima equivalente al 45% de la UIT para el año 2023. Por lo que realizado el cálculo para determinar el monto diferencial que le corresponde pagar a la Institución en el caso de la servidora CASTRO CHORIQUE, YENNIFER SMITH; ENFERMERA/O contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS del HONADOMANI.SB se detalla:

HABER MENSUAL	HABER DIARIO	MONTOS
S/ 2,964.19	98.80	
DIAS SUBSIDIADOS	98	
PAGO DE HOSPITAL	98.80 x 98	S/ 9,683.02
PAGO ESSALUD	72.06 x 98	S/ 7,062.12
PAGO DE DIFERENCIA		S/ 2,620.89

Contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, en el cual se delegan facultades y atribuciones a los directores de hospitales y jefes de oficinas de Recursos Humanos para expedir resoluciones directorales y administrativas respectivamente relacionada con el ámbito administrativo sobre acciones de personal indicadas en el Artículo 12º, Numeral 12.2.

HONADOMANI "SAN BARTOLOME" Bienestar Social de Personal
María V. Velarde Ríos

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Equipo de Remuneraciones Efectuar, el pago de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 89/100 SOLES (S/ 2,620.89)** a favor de: **CASTRO CHIROQUE, YENNIFER SMITH; ENFERMERA/O**, Servidor(a) CAS del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", **Licencia por Maternidad con Goce de Subsidio por (98) días** del: **07/08/2023** al **12/11/2023** de la **Cadena Funcional Programática 20 044 0098 99999 1189 00001 - 0097.** La servidora presentó **Descanso Médico del Seguro Social de Salud – ESSALUD,** con **Nro. CITT A-010-00020777-23.**

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" - OFICINA DE PERSONAL
Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado
SR. HECTOR JAIME ARANA TAPIA
SECRETARIO
Reg. Nº 2360
Fecha 29 AGO. 2023

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
28 AGO. 2023
RECIBIDO
Hora: 10:19 Firma:

STMG/MVVR/giav
C/c Archivo